



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA  
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ  
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER  
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER  
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI  
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR  
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER  
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL  
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesiones ordinarias de Pleno de esta Soberanía, celebradas el día 27 de septiembre, 9 y 23 de octubre, y 13 de noviembre del año 2024, se turnaron a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, lo siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de protección y reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQA+ por el que se modifica el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, presentada por el diputado Gaspar Armando Quintal Parra y la diputada Rosana De Jesús Cough Chan, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional; Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para reconocer la paz como derecho humano, presentada por el diputado Ángel David Valdéz Jiménez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional; Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de los derechos de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales, suscrita por el diputado Wilmer Manuel Monforte



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Marfil, a nombre de la Fracción Legislativa de Morena, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; y la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de bienestar animal, signada por el diputado José Julián Bustillos Medina, adhiriéndose a la misma las y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Morena, así como el diputado Francisco Rosas Villavicencio Representante Legislativo del Partido del Trabajo, todos integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado de Yucatán, expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, es el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, que ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma toral, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 28 de octubre del 2024, a través del Decreto número 7/2024, en materia de mejora regulatoria.

**SEGUNDO.** Con relación a las iniciativas anteriormente señaladas, cabe mencionar que en fecha 18 de septiembre del año pasado, se presentó en sesión plenaria de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de protección y reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQA+ por el que se modifica



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, presentada por el diputado Gaspar Armando Quintal Parra y la diputada Rosana De Jesús Couoh Chan, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.

Esta iniciativa tiene por objeto modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán para garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de las personas de la comunidad LGBTQIA+ en Yucatán, en virtud de que no es suficiente únicamente evitar y erradicar la discriminación conforme lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, sino también es eliminar los obstáculos o límites que existen social, laboral, familiar y académicamente para el trato y las oportunidades.

**TERCERO.** En cuanto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para reconocer la paz como derecho humano, ésta se presentó en fecha 3 de octubre del 2024, por el diputado Ángel David Valdéz Jiménez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.

Con esta reforma se pretende modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán para garantizar la existencia del marco constitucional necesario que dé lugar a una construcción de reformas a las leyes y reglamentos relativos a la paz, la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, que dará lugar al diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a mantener y disminuir la inseguridad, la violencia y la delincuencia.

**CUARTO.** La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de los

3



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechos de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales, suscrita por el diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, a nombre de la Fracción Legislativa de Morena, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, fue presentada el 18 de octubre del año anterior.

La finalidad de la citada iniciativa consiste en reconocer al Campo como la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable, y con ello, facilitar la elaboración de políticas públicas y la actualización normativa, que hagan operativas las responsabilidades del Estado yucateco en materia de bienestar campesino.

**QUINTO.** Por último, en fecha 6 de noviembre del año próximo pasado, se presentó en el Pleno de este Congreso estatal la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de bienestar animal, signada por el diputado José Julián Bustillos Medina, adhiriéndose a la misma las y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Morena, así como el diputado Francisco Rosas Villavicencio, Representante Legislativo del Partido del Trabajo, todos integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.

Con esta modificación se propone establecer la obligación para el estado de Yucatán de reconocer a los animales como seres sintientes en el texto constitucional local, por lo que en consecuencia será también obligación garantizar y proteger el trato digno de éstos, promoviendo en la ciudadanía el respeto a su vida e integridad como sujetos de este derecho.

**SEXTO.** Como ya se ha mencionado, en las sesiones de Pleno de este H. Congreso, de fechas 27 de septiembre, 9 y 23 de octubre, y 13 de noviembre del año pasado,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se turnaron las iniciativas que ahora ocupan a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fueron distribuidas oportunamente en sesiones de trabajo para el análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente legislativa, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El sustento normativo de las iniciativas señaladas, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, ya que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versan sobre reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Las reformas constitucionales que se proponen en este documento legislativo abordan temas referentes a los Derechos Humanos, y sobre este tenor, es de exponer que éstos son considerados como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, por lo que este conjunto de prerrogativas se encuentra contenidas dentro del orden jurídico nacional y estatal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, es necesario exponer que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Por lo que todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Varían desde los más fundamentales, como el derecho a la vida, hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

Este conjunto de prerrogativas universales se encuentra consagrados en los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Como la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la cual fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales, que junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En línea con lo anterior, podemos mencionar que todos los Estados han ratificado al menos 1 de los 9 tratados básicos de derechos humanos, así como 1 de los 9 protocolos opcionales<sup>1</sup>. El 80% de los Estados han ratificado 4 o más. Esto

<sup>1</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ICERD, 21 diciembre 1965; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ICCPR, 16 diciembre 1966; Comité de Derechos Humanos, ICESCR, 16 diciembre 1966; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, 18 diciembre 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT, 10 diciembre 1984; Convención sobre los Derechos del Niño, CRC, 20 noviembre 1989; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ICMW, 18 diciembre 1990; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, PCED, 20 diciembre 2006; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, CRPD, 13 Dic 2006; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ICESCR – OP, 10 diciembre 2008; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ICCPR-OP1, 16 diciembre 1966; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, ICCPR-OP2, 15 diciembre 1989; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, OP-CEDAW, 10 diciembre 1999; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, OP-CRC-AC, 25 mayo 2000; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, OP-CRC-SC, 25 mayo 2000; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicación, OP-CRC-IC, 19 diciembre 2011;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

quiere decir que los Estados tienen obligaciones y deberes conforme al derecho internacional de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.

Por lo que los gobiernos tienen la obligación de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Es así como el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En esta tesis la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades deben regirse por los principios de universalidad<sup>2</sup>, interdependencia<sup>3</sup>, indivisibilidad<sup>4</sup> y progresividad<sup>5</sup>.

Como podemos observar, la materia de Derechos Humanos es vasta, y establecerlos dentro de la normatividad de un Estado, es dar cabida al principio de progresividad en la misma, siendo éstos diversos, pero todos muy importantes para el adecuado funcionamiento y respeto que se vive dentro de una sociedad, así como la relación sana entre los gobernantes y gobernados, por lo que el respeto de los derechos humanos no es optativo sino fundamental en todo Estado de Derecho.

---

Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, OP-CAT, 18 diciembre 2002; Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, OP-CRPD, 12 diciembre 2006.

<sup>2</sup> Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

<sup>3</sup> Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

<sup>4</sup> Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

<sup>5</sup> Constituye una obligación para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En esta vertiente, cabe señalar que los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere; así como denominados en Generaciones<sup>6</sup>, que responden al carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

El agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

<sup>6</sup> PRIMERA GENERACIÓN. Son los más antiguos en su desarrollo normativo, toda vez que surgen con la Revolución Francesa como rebelión al absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano como la vida, la libertad, la igualdad, entre otros. SEGUNDA GENERACIÓN. La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Ejemplo de algunos son el derecho a la seguridad social, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a formar sindicatos, a la salud física y mental, a la educación, entre otros. TERCERA GENERACIÓN. Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperar entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Entre estos derechos se encuentran el derecho al reconocimiento de los pueblos indígenas, a la paz, al desarrollo, al medio ambiente, entre otros. AGUILAR, M. *Las tres Generaciones de los Derechos Humanos*, pág. 93. Disponible en red: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, las propuestas que hoy se plantean y se analizan en este documento legislativo, versan en el reconocimiento e incorporación de derechos humanos en el texto constitucional de nuestro Estado, ello con la finalidad de ser garantizados en el actuar no solo de quienes gobiernan sino también de todas las personas que se encuentran en esta entidad.

De igual manera, hemos de señalar que en este estudio legislativo en el que se analizan las modificaciones a la constitución local, se encuentra el relativo al bienestar animal, por lo que los derechos que se proponen reconocer en la Constitución Política del Estado de Yucatán son los siguientes:

- a) Los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás grupos de la diversidad sexual, por sus siglas LGBTTTIQA+.
- b) El derecho humano a la Paz.
- c) Los derechos de las personas campesinas.
- d) Reconocimiento a todos los animales como seres sintientes, como derecho humano al medio ambiente.

Por lo que, en este contexto, nos avocamos a realizar a continuación un breve estudio de cada una de las propuestas contenidas en las iniciativas que incoan este procedimiento legislativo de reforma constitucional.

**TERCERA. Protección y reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQA+.** La lucha por los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ ha sido una batalla continua y global que se extiende por décadas y continúa hasta nuestros días. Esta lucha ha sido fundamental para visibilizar las injusticias y la discriminación que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

enfrenta esta comunidad, así como para impulsar cambios legales y sociales que garanticen sus derechos y su plena inclusión en la sociedad.

Los movimientos de liberación homosexual, despenalización de la homosexualidad y la visibilidad de la comunidad LGTBTTIQ de los años 60s, 70s y 80s respectivamente, marcaron un hito en la lucha por los derechos de las personas de la diversidad sexual y, hoy en día son un símbolo poderoso de resistencia y un punto de inflexión en la lucha por la igualdad.

El activismo por los derechos de las personas de la diversidad sexual en México ha tenido momentos clave como la presentación del Manifiesto en Defensa de los Homosexuales en 1971 y la primera marcha del orgullo en 1978. Figuras como Nancy Cárdenas, Yan María Yaoyólotl Castro, Gonzalo Gabriel España España, Juan Jacobo Hernández y Arturo Díaz Betancourt han sido fundamentales en esta lucha.

En Yucatán, la primera marcha del orgullo se realizó hasta 2003 y, a pesar de los avances logrados, la discriminación hacia la comunidad LGTBTTIQ+ persiste en Yucatán, como lo demuestran datos de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación 2022 y estudios sobre la salud mental de esta población.

El reconocimiento y efectivo cumplimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual es fundamental para lograr una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas son valoradas y respetadas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Es por lo anteriormente expuesto que se destaca la necesidad de incorporar a rango constitucional local la protección y el reconocimiento de los derechos de la



comunidad LGBTTTIQ+ a través de la modificación al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el objetivo de garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la vida, toda vez que la discriminación, en cualquiera de sus formas, atenta contra esta dignidad y constituye una violación de los derechos humanos, genera desigualdad, exclusión, pobreza y violencia, y obstaculiza el desarrollo pleno de las personas y de la sociedad en su conjunto.

En este sentido, la reforma que hoy nos atañe, se basa en los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad, destacando que el reconocimiento constitucional es solo el primer paso para la construcción de una sociedad democrática, justa e inclusiva, en la que todas las personas, sin importar su origen, raza, religión, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición, sean libres e iguales en dignidad y derechos, entendiendo la diversidad como una riqueza que debe ser celebrada y protegida, en miras a la construcción de una sociedad inclusiva en la cual se eliminen barreras y prejuicios que impiden que las personas desarrollen su potencial y participen plenamente en la vida política, económica, social y cultural de nuestro Estado.

**CUARTA. Reconocimiento a la Paz como Derecho Humano.** En cuanto a la Iniciativa que propone el reconocimiento de la paz como un derecho humano, hemos de exponer que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas UNESCO, la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales, sino es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados,



internos o internacionales, es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que él resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.<sup>7</sup>

La doctrina, en los últimos años, ha reflexionado constantemente en torno a la existencia, efectividad, normatividad y consecuencias del reconocimiento del derecho humano a la paz, expresión dirigida a hacer del ser humano titular, en lo que a él respecta, del derecho genérico a la paz. Lo ha hecho en el marco jurídico de la reflexión y la afirmación de la necesidad ineludible del reconocimiento expreso de los “nuevos derechos”, de los a veces llamados derechos de la tercera generación, de la solidaridad o de vocación comunitaria, como por ejemplo, entre otros, este derecho humano a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho de todos los seres humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, expresión de la tipificación conceptual de derechos y deberes resultantes de necesidades humanas nacidas de las características específicas del mundo actual y de los elementos distintivos que lo diferencian de lo que el mundo era antes.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> UNESCO, *La paz es un Derecho Humano*. Disponible en red: <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800>

<sup>8</sup> Gros Espiell, H. *El Derecho Humano a la paz*, ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO / 2005. Disponible en red: <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>



De esta manera, la doctrina ha construido el concepto de derecho humano a la paz, precisando un objeto, la paz, estudiando lo que significa atribuir a la persona humana, en cuanto sujeto de derecho internacional, la titularidad de este derecho y los deberes resultantes, tanto de los otros seres humanos como de los diversos sujetos involucrados.

Es así que, la paz ha sido considerada en sentido integral, como ausencia de violencia ya sea bélica o cuando asuma otras formas, pero también necesariamente en un sentido positivo como expresión de la justicia y de la solidaridad.

Este concepto integral de paz, va más allá de la idea meramente negativa que pudo existir en determinados momentos históricos y en algunas culturas pero que hoy ya es imposible sostener ante la general convicción de que debe haber una concepción universal integral y plena, que no es concebible cuando a la ausencia de violencia se suma el imperio de la justicia y de la solidaridad.

En línea con lo anterior, el reconocimiento de la paz en el plano internacional, resulta objeto de un derecho y consiguientemente existen a su respecto deberes, obligando a aceptar el valor ético del pacifismo, entendido en su verdadero y correcto significado, no como quietismo y pasividad, aceptación de una situación injusta, admisión resignada de la agresión y de la violencia, sino, por el contrario, como brega por la paz y defensa del valor ético, humano y social que ella implica, usando todos los medios lícitos que resultan del derecho.

La Organización de las Naciones Unidas, aprobó la "Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz", en la que se reconoce que los Estados tienen la obligación fundamental de garantizar que las poblaciones vivan en paz, por lo que se necesita que su política esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de



conflictos, haciendo un llamamiento para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de ellos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que "la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se promueva el diálogo y se resuelvan los conflictos con espíritu de entendimiento y cooperación mutuo.

En el preámbulo, párrafo primero, de la Carta de las Naciones Unidas se consagra a la paz como una finalidad para "practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, así como unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Ante tales señalamientos, la iniciativa que propone reconocer la paz como parte de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política estatal, resulta adecuada, y en este tenor, coincidimos con los argumentos que la sustentan al señalar que legislar en materia de paz e incluirla como un derecho humano, resulta una experiencia positiva, toda vez que contemplar dentro de nuestra Constitución local el derecho a la paz, garantiza la dirección que deberá guardar la conducta de todas y todos los yucatecos, al mismo tiempo que será una directriz obligatoria en el actuar de los servidores públicos en todo tiempo y circunstancia, para que así todas y todos los yucatecos debamos siempre procurar la preservación de la paz en el Estado, lo que a su vez, impacta en la mejora de la calidad de vida.

**QUINTA. Los derechos de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales.** Con respecto a la iniciativa que contiene propuestas en



materia de los derechos de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales, quienes integramos esta comisión legislativa, coincidimos con la intención de agregar en la constitución local el espíritu de reconocer al campo como la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable en el Estado, aunado con ello el reconocimiento de los derechos de todas aquellas personas campesinas trabajadoras del campo contemplados tanto en los tratados internacionales como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, las adiciones de los párrafos que se plantean al artículo 2º de la constitución local, permite cimentar a todas y todos aquellos campesinos como el núcleo fundamental para el desarrollo integral y sustentable que el Estado requiere, visibilizándolos y poniéndolos como eje central para el debido reconocimiento de sus derechos; así como para la protección y promoción mediante políticas, programas y proyectos que les favorezca en su vida, sus tierras o medios de subsistencia.

Lo anterior teniendo como contexto que, desde hace 50 años el campo mexicano ha pasado por crisis continuas y profundas, que han deteriorado el bienestar de la mayor parte de las familias campesinas. Esas dificultades estructurales se agudizan por eventos hidrometeorológicos extremos, por el registro cada vez más constante de sequías o de huracanes, situación preocupante, que hace aún más frágiles a los pequeños y medianos agricultores, porque pierden el fruto de su trabajo, su inversión e incluso la tierra, así como la deforestación, erosión de suelos, la pérdida de agrobiodiversidad; y por otra parte, la falta de mercados justos, migración de jóvenes; son algunos de los principales problemas que en la actualidad amenazan al campo mexicano.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A ello también se le suma la falta de integración de políticas agroalimentarias, además de las vulnerabilidades político-culturales y socioambientales, acumuladas por décadas.

Todos esos factores en su conjunto han llevado al empobrecimiento extremo de estas comunidades, con la subsecuente migración de los jóvenes, que buscan un trabajo estable y seguro, perdiéndose de esta forma la mano de obra familiar, originando un envejecimiento de la población del campo y por ende la venta de tierras.

Ante el escaso apoyo para enfrentar tales situaciones que ponen en riesgo el campo, consideramos oportunas las adiciones que se pretenden impactar en el artículo 2º. de la Constitución Política del Estado de Yucatán, como bien se ha mencionado, con el objeto de reconocer al campo como la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable en el Estado, y con ello sentar las bases legales que propicien la generación de políticas, programas, apoyos y directrices necesarias para el campo que desde la perspectiva ambiental, agroalimentaria, propicien bienestar y salud en la vida de los campesinos, y esto a su vez sea el pilar para su propio de desarrollo en pequeños y medianos productores.

Asimismo, impulsar economías solidarias bajo alternativas comunitarias, tener un mercado que remunere justamente y brinde prosperidad a los agricultores, e incitar a los consumidores para que adquieran productos de los campesinos; así como también se necesitan políticas que les garanticen mejores precios para sus cultivos, y apoyos mediante programas que restablezcan los ciclos de fertilidad de los suelos (arruinados por el uso excesivo de agroquímicos) y la agrobiodiversidad.



Ya que también es de importancia promover, mejorar y aumentar la agrobiodiversidad en el Estado, toda vez que en la actualidad ha disminuido por el uso de monocultivos, técnica agrícola que consiste en sembrar un solo tipo de cultivo en un mismo terreno, año tras año; lo que trasciende a una pérdida importante de productos alimentarios, y con ello un debilitamiento en el control de las semillas por parte de los pequeños y medianos agricultores, por lo que es necesario crear o fomentar programas que permitan mayor diversidad en el uso de semillas para la siembra de maíz, frijol, chile, calabaza, chayote y tubérculos; por mencionar algunos.

A su vez, los consumidores también tenemos un papel importante, en adquirir alimentos mexicanos cultivados por pequeños y medianos agricultores, para ello es necesario, promover y difundir el consumo de los productos locales, que ayude a motivar y retribuir a todos nuestros campesinos por su loable trabajo que realizan para la producción de alimentos básicos y necesarios para el consumo humano en la vida diaria, generando de esta forma un ciclo benéfico para todos.

Esto en razón de que hoy en día uno de los problemas que más afecta a nuestros campesinos es el hambre, la malnutrición, la pobreza, la falta de servicios básicos, entre otras necesidades, condiciones que no les permiten un sano desarrollo integral en su vida, sumándose por demás, factores externos que no se encuentran bajo su control, como la degradación del medio ambiente o la tenencia y propiedad de la tierra, el acceso en condiciones equitativas a los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social.

Por lo que considerando lo anterior, y basándonos en lo asentado en la "Declaración de Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales", documento donde por primera vez se visibiliza el rol del campesinado en la lucha contra el hambre y la protección de la naturaleza, y donde se reconocen sus



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechos que deben ser protegidos por los Estados. Dicha declaración se tornó como un logro producto de casi 10 años de trabajo del movimiento campesino mundial.

En ella se destaca el derecho a la tierra, al establecer que “los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente” y que es función del Estado “limitar la concentración y el control excesivo de la tierra”.

Respecto de las semillas, la Declaración reconoce el derecho a guardar, usar, intercambiar y vender sus propias semillas y a mantener, controlar y desarrollar su propio conocimiento sobre ellas. De este modo, los Estados deben adoptar medidas para sostener el sistema de semillas de las y los campesinos y promover su uso y la biodiversidad, además, establece que “los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”.

En relación con el acceso a la justicia, la Declaración reconoce el derecho de los y las campesinas a acceder a la justicia tanto para la resolución de conflictos como para la investigación y sanción de las violaciones los derechos humanos. En especial, “los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad”, entre otras cuestiones.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es bajo esos principios establecidos en la declaración, que debemos tomar como parámetros y directrices para reflejarlos en nuestra constitución local, que es el documento máximo en donde se refleja las luchas sociales y políticas que moldean a una sociedad, y por ende donde se definen los derechos de la ciudadanía y las obligaciones del Estado, por lo que establecer a las personas del campo como un sector clave y fundamental para el desarrollo integral y sustentable de nuestro Estado, es signo de un Estado próspero, que escucha a sus conciudadanos y que revalora sus raíces.

No omitamos las demandas campesinas de tierra, justicia y libertad, que por años se han exigido como derechos fundamentales en todo México, reconozcamos esa lucha de campesinas y campesinos al incorporar esos principios y bases en nuestra constitución, que permitan el pleno reconocimiento de sus derechos, y un andamiaje institucional que impulse el desarrollo del campo.

El reconocimiento constitucional a sus demandas no solo fortalece al sector rural, sino que también reafirma su compromiso y obligación del Estado de velar por las personas trabajadoras del campo por su bienestar y vida digna y justa, por tal razón nos manifestamos a favor de las adiciones de los párrafos al artículo 2º. de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEXTA. Bienestar animal.** La iniciativa que pretende reconocer constitucionalmente a los animales como seres sintientes, estableciendo una protección especial por parte del Estado para garantizar su bienestar y trato digno, responde a una evolución jurídica y social que ha permeado diversas legislaciones, tanto nacionales como internacionales, consolidando un marco normativo que prioriza la protección y el



respeto hacia los animales como parte del derecho fundamental a un medio ambiente sano.

El reconocimiento del bienestar animal tiene su primer antecedente en el ámbito internacional con la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1978<sup>9</sup>, la cual establece principios fundamentales sobre el trato y la protección de los animales.

Desde la perspectiva del derecho constitucional, esta reforma se enmarca en el derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, el cual establece:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado, en su Tesis aislada 1ª. CCLXXXVII/2018 **"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUEL"**<sup>11</sup>, que el derecho al medio ambiente sano posee una doble dimensión, objetiva y subjetiva. La primera, de carácter ecologista, protege el medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo más allá de su utilidad para el ser humano, reconociendo la interdependencia entre

<sup>9</sup> Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1978). *Declaración Universal de los Derechos del Animal*. Recuperado de <https://www.fundacion-affinity.org/es/declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim>

<sup>10</sup> Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada el 17 de enero de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Derecho humano a un medio ambiente sano. La vulneración a cualquiera de sus dos dimensiones constituye una violación a aquél* (Tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2018, Décima Época). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, p. 308. Recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

todas las especies y la necesidad de su protección para garantizar el equilibrio ecológico. La segunda, antropocéntrica, establece que la degradación ambiental impacta en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida, la salud y la integridad personal. Esta interpretación implica que la protección de los animales no solo es una cuestión ética, sino un mandato constitucional que contribuye al cumplimiento del derecho al medio ambiente sano.

En concordancia con lo anterior, los animales desempeñan un papel fundamental en los ecosistemas, contribuyendo al equilibrio natural y a la biodiversidad. Su bienestar está directamente relacionado con la estabilidad ambiental, ya que su desaparición o maltrato puede alterar cadenas tróficas, afectar la salud de los ecosistemas y comprometer los servicios ambientales que benefician a la sociedad. Por ello, el Estado tiene la responsabilidad constitucional y convencional de garantizar su protección, como parte de su deber de preservar un medio ambiente sano y sustentable para las presentes y futuras generaciones.

En el ámbito estatal, Yucatán ya cuenta con disposiciones en materia de protección animal, tales como la Ley para la Protección de la Fauna del Estado<sup>12</sup> y el Código Penal<sup>13</sup>, que sanciona el maltrato animal. Sin embargo, la presente reforma eleva este principio al máximo rango normativo, sentando un precedente que impulsa la formulación de políticas públicas vinculantes en favor del bienestar animal y consolidando un marco de responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

Con esta modificación al artículo 95 de la Constitución del Estado de Yucatán, se reconoce la corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía para garantizar

<sup>12</sup> Congreso del Estado de Yucatán. (2004). Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Última reforma publicada el 5 de julio del 2021.

<sup>13</sup> Congreso del Estado de Yucatán. (1987). *Código Penal del Estado de Yucatán*. Última reforma publicada el 5 de agosto del 2024. Recuperado de [https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/35ee7aeef670ee37f65f0a11bef665c5\\_2021-09-03.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/35ee7aeef670ee37f65f0a11bef665c5_2021-09-03.pdf) [https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/codigos/7883ddb305988b017f174dde4a106843\\_2024-08-13.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/codigos/7883ddb305988b017f174dde4a106843_2024-08-13.pdf)



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la vida digna de los animales. Su aprobación permitirá a Yucatán alinearse con el desarrollo normativo nacional e internacional, asegurando un marco legal sólido que materialice la evolución del pensamiento jurídico en materia de protección y derechos de los seres sintientes.

**SÉPTIMA.** Es así que, de acuerdo con todo lo anteriormente argumentado en este estudio legislativo las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente consideramos viables las propuestas de modificación a la constitución local, toda vez que el reconocimiento de los derechos dentro del texto constitucional, permiten no solo la materialización y el respeto de los mismos, sino también que nuestra sociedad yucateca pueda avanzar de manera gradual, paulatina y constante.

Por otra parte, cabe señalar que durante el estudio y análisis de las iniciativas multicitadas dentro del seno de las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones tanto de fondo, como de redacción y técnica legislativa que fueron impactadas al texto del proyecto de decreto, y de las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentar y fortalecer la reforma constitucional.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión legislativa, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos humanos, debe ser aprobado en los razonamientos planteados, para lograr el reconocimiento de derechos en nuestra norma suprema local.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos; por lo que, con fundamento en



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and several scribbled-out marks.



DECRETO

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos**

**Artículo único.** Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, decimo noveno y vigésimo, recorriéndose los actuales de manera subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

...  
...

El Estado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás personas de la diversidad sexogenérica a una vida libre de violencia y discriminación. La ley establecerá mecanismos y políticas para orientar el quehacer público y fomentar en la sociedad la igualdad y no discriminación.

En el Estado de Yucatán todas las personas tienen derecho a la Paz, la cual debe comprenderse como un derecho humano positivo, dinámico, participativo, individual y colectivo con el que se fomente el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos.

Para el respeto y garantía del derecho a la Paz, el Estado y sus municipios deberán establecer políticas públicas enfocadas a la construcción de la cultura de la paz para el buen convivir. Además, impulsarán acciones de paz positiva a través del respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana, la reconstrucción del tejido social, la unión familiar y la integración comunitaria, así como la seguridad ciudadana.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...

El campo es la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable en el Estado, por ello, se reconocen los derechos de las personas campesinas establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado para favorecer su protección, promoción y mejora deberán salvaguardarlos.

El Estado promoverá la participación de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales de manera directa o por conducto de organizaciones representativas en la elaboración de políticas, programas y proyectos que les afecten su vida, sus tierras o medios de subsistencia.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 95.-** El Estado reconoce a los animales como seres sintientes. En virtud de ello, debe garantizar la protección, el trato digno, la conservación y el cuidado de los animales, así como promover en la ciudadanía la corresponsabilidad social, ética y jurídica respecto de su vida, bienestar e integridad como sujetos de este derecho.

Las autoridades competentes en el Estado adoptarán las medidas necesarias para fomentar una cultura de respeto, cuidado y protección de los animales, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Adecuación normativa**

**Artículo segundo.** El Congreso del Estado deberá expedir la normatividad señalada en el párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO






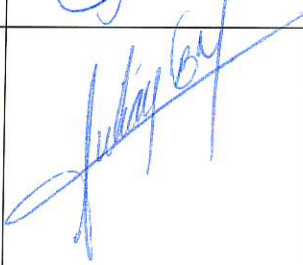
de este decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SALA “RIGOBERTA MENCHÚ” DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**






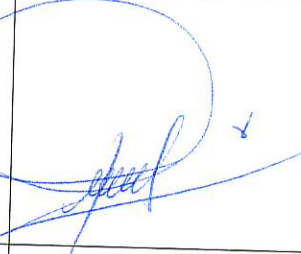




**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueba el proyecto de Decreto que modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueba el proyecto de Decreto que modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos.